



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS

CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 8:30 horas del 31 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Cuadragésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Cuadragésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados para*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 1 acuerdo plenario y 1 proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso: En el primer asunto la parte actora es la C. Marina Carranza Figueroa y Autoridad Responsable Comisión Permanente del Consejo Estatal de Partido Acción Nacional; en el segundo asunto el denunciante es el C. Fulgencio López Beltrán y el denunciado es el C. Ricardo Taja Ramírez.

Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, la cuenta y resolutiveos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El primer asunto listado de acuerdo plenario, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 180 del 2021, iniciado por Marina Carranza Figueroa, en contra de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional. En el proyecto se declara incumplida la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el día 16 de mayo, por lo que se impone a Andrés Bahena Montero, en su carácter de Secretario General y Secretario Técnico del Consejo Estatal del Comité Directivo del PAN, una multa equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; además se ordena para que en un plazo de 24 h solicite o requiera al órgano facultado que emita la resolución correspondiente e informe a este órgano jurisdiccional 24 h después su cumplimiento.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: “El siguiente asunto *listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de Resolutivos*”.

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: *En seguida, doy cuenta con el **proyecto de resolución** derivado del expediente TEE/PES/025/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, derivado de la queja presentada por el ciudadano Fulgencio López Beltrán, por propio derecho, en contra de Ricardo Taja Ramírez y del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando, a quienes atribuye infracciones consistentes en la promoción personalizada de imagen previo al inicio del periodo de campañas, en contravención del artículo 249 de la Ley Electoral local.*

*En el proyecto de la cuenta, se propone tener por acreditada la **existencia** de la infracción atribuida a Ricardo Taja Ramírez, porque las publicaciones denunciadas constituyen **una indebida promoción de imagen personalizada antes del periodo de campaña electoral, con apoyo del Partido Revolucionario Institucional**; en virtud de que, en las publicaciones denunciadas, es posible advertir que se está en presencia de manifestaciones cuyo propósito fueron un posicionamiento político a partir de la difusión del nombre e imagen de Ricardo Taja Ramírez y del Partido Revolucionario Institucional, se realizaron frases de campaña y se exaltaron logros obtenidos por el ciudadano denunciado cuando fue representante popular.*

Lo anterior, porque quedó acreditado que en los videos desahogados en la página personal del denunciado en la red social Facebook, en la fecha de los hechos denunciados (23 y 27 de marzo), éste ya tenía la calidad de candidato único del PRI (pues así lo expresó); en el primer caso, se trató de una “conferencia de prensa”, en la que el denunciado manifestó a los medios de comunicación de manera literal: “...el día veintisiete a las doce del día haré mi registro como aspirante a la candidatura de Acapulco, porque voy a ser el candidato del PRI por Acapulco, y buscaremos también



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

buscar esta gran alianza que está ya construida que es con el PRD...”, entre otras declaraciones.

Mensaje que fue replicado, según el video del veintisiete de marzo, en el cual se observa, que se trata de un mitin político en las oficinas municipales del Partido Revolucionario Institucional en Acapulco, y en el uso de la voz intervinieron integrantes de la estructura municipal y estatal del PRI.

Como dato relevante, según el desahogo de pruebas, se realizaron cuarenta y siete mil reproducciones del primer video, y catorce mil reproducciones del segundo.

*Con apoyo del sumario de pruebas, en el caso **se acreditan los elementos objetivo, personal y temporal** para tener por actualizado el acto de **promoción de imagen personalizada antes del periodo de campaña electoral**, así como, la infracción del PRI, a través de la difusión de los videos valorados; en el primero (conferencia de prensa) por culpa in vigilando, y, en el segundo (mitin en las instalaciones del PRI), por participación directa de los miembros de su estructura municipal y estatal.*

En consecuencia, en virtud de que la conducta irregular se califica como leve, este Tribunal determina que en el caso en estudio y con fundamento en la hipótesis prevista en el artículo 249 en relación con el 417 párrafo quinto, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se debe imponer una amonestación pública al denunciado Ricardo Taja Ramírez y Partido Revolucionario Institucional.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta.

En ese sentido el Magistrado Presidente abre una primera ronda en la cual cede el uso de la voz a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito: *“Buenos días a todas y a todos, gracias Presidente, yo quiero expresarles mi disenso sobre el proyecto presentado, en razón del análisis proyecto, en mi concepto no se acredita el elemento subjetivo, la conducta expresa del llamado al voto, sencillamente se trata para mí de*

A



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

una libertad de expresión, lo que se menciona en la conferencia de prensa y por tanto solicitó se agregue mi voto particular al expediente mismo que entregaré a la Secretaria General de Acuerdos en cuanto terminemos esta sesión. Es cuanto por mi parte muchas gracias”.

Acto continuo el Magistrado Presidente sede el uso de la voz a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz: *“Gracias Presidente, buenos días a Magistradas, Magistrado, buenos días Secretario, a todas y a todos, al igual que la Magistrada Hilda Rosa Delgado, en el análisis integral del expediente también observo, advierto que no se reúne el elemento subjetivo y aquí también habría que considerar que estamos ante la libertad de expresión, en este caso del denunciado, también tendríamos que valorar el impacto que tiene la reproducción de estos vídeos de una pagina personal nos señale el proyecto cuarenta mil en uno, catorce mil en el otro dado el universo de la ciudadanía y el numero de votantes de Acapulco, no habría tal impacto; también, como uno de los elementos para la acreditación de la conducta, por lo tanto al no reunir el elemento subjetivo no habría existencia de la conducta denunciada, en esta primera oportunidad de hacer uso de la voz me quedaría con estos comentarios presidente es cuanto”.*

En ese sentido el Magistrado Presidente hace uso de la voz para decir lo siguiente: *“Para comentarles a mis compañeras, a mi compañero Magistrado, que me voy a permitir adherirme a el voto particular que formulo la compañera Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, toda vez consideró que las pruebas analizadas no son suficientes, para acreditar la asistencia de una campaña anticipada toda vez que no reúnen los tres elementos que se requieren para acreditar dicha infracción, es decir estamos hablando de que no se acredita el derecho subjetivo al voto al no darse algún llamamiento expreso de igual forma también no se presenta una plataforma electoral, por lo tanto adelanto de esta primera ronda de participaciones, que mi voto seria en contra, hasta aquí en este momento por si se abre alguna segunda ronda de participaciones”.*

Acto continuo el Magistrado Presidente sede el uso de la voz en primera ronda a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol: *“buenos días Magistradas, Magistrados, Secretario General, en defensa del proyecto que hoy propongo quiero argumentar lo siguiente, la Sala Superior establece que es necesario que se actualicen tres*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

elementos para que se configuren una como infracción. **El temporal** que se refiere a este periodo en el que ocurren los actos por los que para considerarlos anticipados, estos actos o expresiones deben realizarse antes del inicio de las campañas electorales, el Personal se refiere a la identificación de quien realiza el actos y si corresponde a los destinatarios de la norma de los sujetos que pueden incurrir en esta infracción se limitan de los partidos políticos, a los aspirantes o precandidatos y se considera que existen cuando el contexto del mensaje se advierten voces Imágenes o símbolos que hagan plenamente identificables a este sujeto. **El elemento subjetivo** se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones, es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, ojo se publique una plataforma electoral en que se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, aparentemente no existe mayor complejidad de estudiar la existencia de los dos primeros elementos en un acto concreto, ya que se trata de identificar el momento en que se realizó la conducta e identificar a la persona que presuntamente promociona ese mensaje. **El tercer elemento** fue más complejo de identificar porque exige comprobar que existió una intención, lo que es más difícil de identificar jurídicamente, la Sala Superior otra vez de sus sentencias y criterios jurisprudenciales a buscado facilitar el abuso de este elemento subjetivo por ejemplo para determinarse la existencia de un elemento las manifestaciones explícitas o inequívocas sobre su finalidad electoral, es decir deben incluir alguna palabra o expresión que de forma objetiva manifiesta abierta y sin ambigüedad revele que existe esa intención de invitar a votar por alguna candidatura o partido político, estas pueden ser a favor, elige a, apoya a, emite tu voto por, el nombre de la candidatura a tal cargo, vota en contra de, rechaza a, o cualquier otra que tenga un sentido equivalente que solicitar el sufragio, ese criterio depende llegar a conclusiones más objetivas con la finalidad de un mensaje, generar la mayor certeza y credibilidad respecto que tipo de actos le corresponden a esta irregularidad, sin embargo esos criterios que les permiten a los actores políticos promocionarse anticipadamente sin ser sancionados, al recurrir a una estrategia que elimine la publicidad de cualquier elemento explícito que revele su finalidad, luego entonces si el denunciado en conferencia de prensa el 23 de marzo frente a medios de comunicación ahí reunidos y de más personas y su saber textualmente Taja sí va, que Taja no se raja por Acapulco, el día 27 a las doce del día haré mi registro como aspirante a la candidatura de Acapulco, porque voy a ser el candidato del PRI por Acapulco buscaremos también buscar esta alianza que esta construida que es con el PRD, hoy la gente la está pasando muy mal, han perdido





Estado Libre y Soberano
de Guerrero

*sus empleos, han cerrado sus negocios, les han subido las licencias de funcionamiento, les han subido el predial, no tienen agua. **El segundo** momento de la infracción en un mitin que refirió entre otras cosas, hoy he decidido registrarme como precandidato a la presidencia municipal de Acapulco, si mi partido cree que soy el indicado, me voy a dedicar a trabajar y luchar para sacar adelante a este bello puerto de Acapulco, quiero decirle también a mis paisanas y paisanos que hemos recorrido cada rincón de Acapulco, hemos estado en las colonias, en los barrios y en las comunidades, conozco las necesidades de la gente, escucho a la gente de manera permanente, sé su dolor sus carencias y hoy acapulco se encuentra en el peor que en el peor de los momentos, acapulco está pasando por la peor crisis de agua potable, de alumbrado, de recolección de basura, pero lo más triste es que miles de personas han perdido su empleo y miles de negocios han cerrado sus cortinas, hoy quienes prometieron que iban a cambiar y como bien dicen ellos su cuarta transformación hoy representa que es gobierno de cuarta, acapulco necesita un gobierno definido, yo dejo estos a la consideración de este pleno estos comentarios o estas fracciones que tal vez no explícitamente se encuentren en los hechos denunciados pero si de manera subliminal si se encuentran ahí por las razones expuestas en esta intervención hoy presento al pleno de este tribunal, el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, proyecto que contiene un análisis exhaustivo de las conductas denunciadas y no una interpretación aislada de la norma jurídica, pues estas conductas fomentan conductas fraudulentas propias de un esquema de comunicación, las decisiones jurídicas que este tribunal electoral dicte deben enfocarse y garantizar un piso parejo en las contiendas electorales, conforme a lo que se dicta en nuestra constitución a las leyes secundarias y su interpretación amplia dando certeza jurídica y reglas claras a todos los actores que compiten en las elecciones, solo así se logrará un andamiaje institucional verdaderamente democrático, es cuanto Magistrado Presidente”.*

Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue rechazado por mayoría de votos, con los votos particulares de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese sentido el Magistrado Presidente dijo lo siguiente: *“Gracias Secretario General, con fundamento en el artículo 29, párrafo segundo, fracción tercera, de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero tomando en cuenta que el proyecto presentado se votó en contra por la mayoría del pleno se propone a la compañera Magistrada Hilda Rosa para que realice el engrose correspondiente, por tanto antes de convocar a la sesión de este Pleno, que sería la Cuadragésima Séptima Sesión de Resolución, le pediría la opinión a la compañera Magistrada si esta en condiciones de que sesionáramos hoy a las 18:00 horas, al aceptar la Magistrada se queda formalmente convocado para resolver hoy a las 18:00 horas de la tarde.*

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 9 horas con 10 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA 31 DE MAYO DEL 2021.